

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Observadas las diligencias, se determina que en demanda presentada por intermedio de apoderada judicial, la parte demandante solicito se librará mandamiento de pago en contra de la demandada LUZ DARY DIAZ PEDREROS por concepto de los canones de arrendamiento adeudados del primero de septiembre de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020, mas los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas causadas y hasta la cancelación total de la obligación y más el rubro correspondiente a la cláusula penal pactada en el documento base de la ejecución.

El despacho libro mandamiento ejecutivo a los veintiún (21) días de octubre de 2020, librando por los rubros pretendidos excepto por lo solicitado en la pretensión trece la cual fue denegada por improcedente; proveído que fue notificado personalmente a la demandada a los tres (3) días de noviembre de 2020, quien dentro del término propuso excepciones de mérito solicito amparo de pobreza; accediéndose al mismo en auto de fecha diciembre dos de 2020 se designo defensor de oficio y en proveído de febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021) se tuvo por contestada la demanda y se ordeno correr traslado de las excepciones impetradas en su oportunidad.

Continuando con el trámite y de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P. se señaló fecha y hora para la evacuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del mismo estatuto procesal, decretándose además las pruebas pertinentes solicitadas por las partes. Por lo que a los 21 días de abril del año en curso se llevó a cabo la audiencia correspondiente, donde las partes decidieron Conciliar la obligación perseguida fijando la misma en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$ 8.400. 000.00), los cuales serian cancelados conforme lo registrado en audiencia y según acta levantada en la fecha; así mismo se dispuso que en caso de incumplimiento se dictaría auto de seguir adelante la ejecución por la suma acordada, toda vez que se tendrían por no prestadas las excepciones impetradas.

Como quiera que la apoderada de la parte actora remitió escrito informando el incumplimiento del acuerdo celebrado por la demandada y solicitó la continuación del proceso conforme lo pactado en audiencia surtida dentro del presente asunto, se profirió auto de septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021) requiriendo a la demandada para que informara las resultas del acuerdo celebrado en su oportunidad; venciendo en silencio dicho, toda vez que la demandada no efectuó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas y determinándose, en consecuencia, que en el presente proceso es del caso, determinar las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que la demandada desistió de las mismas en el acuerdo celebrado en su oportunidad, se

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos acordados en Audiencia de abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencias en derecho CERO.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA

*Hoy 05 de octubre de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

o

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c232a890ccfda2b817823c7bd764edad6d0d564e692d7abb89adae07a3d297a**

Documento generado en 04/10/2021 05:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>